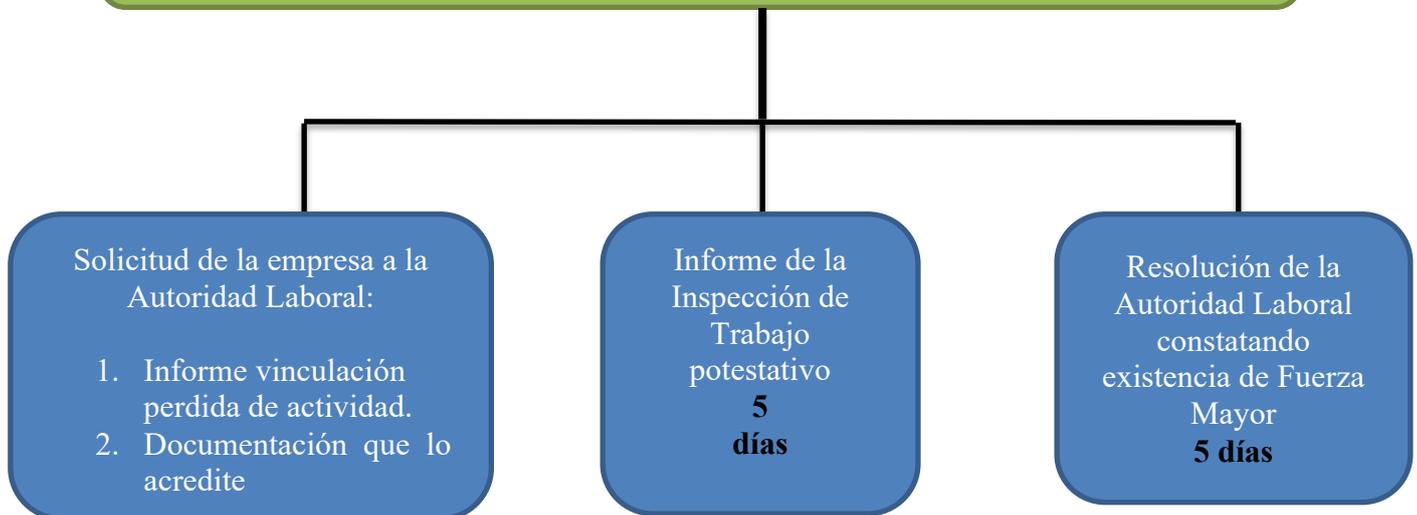


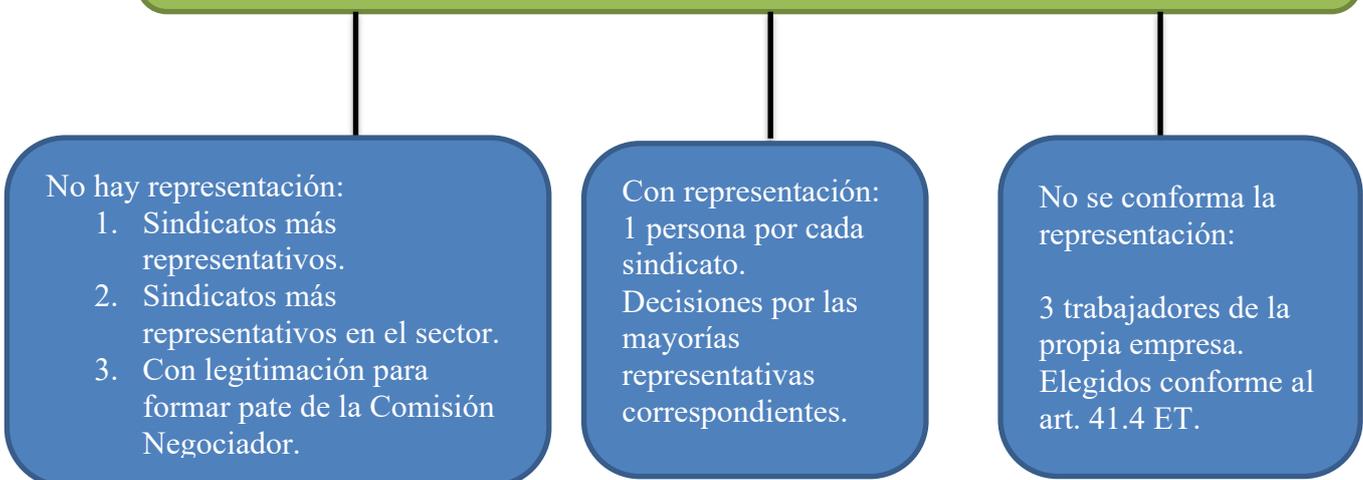
## REAL DECRETO-LEY MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN RELACIÓN AL COVID-19 EN EL ÁMBITO LABORAL

### Procedimientos de suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada:

**Fuerza mayor:** Causa directa de pérdida de actividad derivada de medidas gubernativas adoptadas por Covid-19.



**Causas productivas, organizativas o técnicas:** Norma reguladora de estos expedientes. Composición de la comisión para el periodo de consultas:  
CONSTITUCIÓN EN 5 DÍAS





## DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN EL ERTE

1. Reconocimiento a la prestación contributiva por desempleo, aunque se carezca del período de ocupación cotizada mínimo

2. No computa a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Contador a Cero.

**Base Reguladora:** Últimos 180 días cotizados o tiempo inferior inmediatamente anterior.

**Duración:** Hasta finalización el ERTE (Suspensión o reducción temporal de la jornada).

**TELETRABAJO**

Se entiende por cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, a través de la autoevaluación realizada voluntariamente por el trabajador.

**ADAPTACIÓN O REDUCCIÓN DE LA JORNADA**

**Circunstancias excepcionales tasadas.**

**Derecho individual. Cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta 2ª grado.**

**Discrepancias conforme artículo 139 LRJS.**

**Adaptación de la jornada** = Concreción inicial del trabajador justificada razonable y proporcional. Se establecen las medidas posibles.

**Reducción especial de jornada** = Artículo 37.6 ET Por las circunstancias excepcionales tasadas. Comunicación 24 horas de antelación, no hay límite máximo ni mínimo pudiendo llegarse al 100 % de la jornada siendo justificado, razonable y proporcionado No se requiere que el familiar que se vaya a cuidar no realice actividad retribuida.

**Personal que ya tiene reducción de jornada  
artículo 37 ET**



Podrá renunciar temporalmente a ella.

o

Modificar los términos de su disfrute para acondicionarla a las nuevas necesidades. Duración periodo de la crisis sanitaria. Acomodarse a las necesidades concretas de cuidado y necesidades de la empresa, debe estar acreditado, justificado, razonable y proporcionado.

**MEDIDAS DE AYUDA A LAS EMPRESAS**

Se exonera a la empresa del abono de la aportación empresarial, así cómo del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporales vinculados al COVID-19



1. **Duración:** Mientras dure la suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado.
2. Si la empresa a fecha 29 de febrero de 2020 tuviera 50 trabajadores o más la exoneración alcanzará el 75 por ciento de la aportación empresarial.
3. **Procedimiento:** A instancia del empresario identificando a los trabajadores afectados y el período de suspensión o reducción de jornada el control y la verificación de la exoneración de cuotas se realiza a través del reconocimiento del SEPE de la prestación por desempleo por el periodo que se trate.

## **IMPORTANTE**

### **Disposición Adicional 6ª del Real Decreto**

**Las medidas del presente Real Decreto estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad**